

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N°
Act.

24.149/06

27

RESOLUCIÓN N°
Buenos Aires,

105

15 MAR 2010

VISTO:

El recurso de revocatoria y nulidad interpuesto contra la Resolución N° 135/06 por el representante de MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A. (fs. 1/4), al cual se adhirió el gestor -en los términos del art. 48 del CPCC.- del Sr. Mauricio CUKIER SOLNICA (fs. 6) y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 135 del 18.04.06 (fs. 7/15) esta instancia puso fin al Sumario en lo Financiero N° 1117, tramitado por Expediente N° 100.467/04, sancionando -entre otros- a MONTEVIDEO CAMBIO Y TURISMO S.A. y a Mauricio CUKIER SOLNICA con Apercibimiento.

Que contra dicha resolución los sancionados interpusieron recurso de revocatoria y nulidad.

Que respecto del recurso articulado por los quejoso, corresponde su admisión formal en virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Que los planteos se sustentan en que los hechos no configuran infracción alguna al no ajustarse a lo previsto por la norma presuntamente infringida (Comunicación "A" 3094); arguyen también que el acta de los funcionarios de la Gerencia Control de Entidades no Financieras es un acto administrativo nulo, la cual pretendió imponer obligaciones sin sustento normativo o dicho de otro modo, integrar la Comunicación "A" 3094, como si fuera una ley penal en blanco.

Que contrariamente a lo sostenido, es pertinente poner de manifiesto que la obligatoriedad del acta cuestionada deriva de la Comunicación "A" 90, Capítulo XVII, punto 1.10.1.1, la cual establece que las Casas y Agencias de Cambio deben "Cumplir las resoluciones, disposiciones e instrucciones del Banco Central, cualquiera sea los medios utilizados (circulares, comunicaciones, comunicados telefónicos, notas, etc...)", las cuales constituyen condiciones de funcionamiento de las Casas, Agencias y Oficinas de Cambio.

Que el análisis efectuado por la Inspección actuante (ver fs. 8, párrafos 5/8), se ha sustentado tanto en la Comunicación "A" 3094 cuanto en el acta labrada con fecha 01.08.02, la cual en razón de lo expresado en el punto anterior, deviene en complementaria de la norma precitada.

Que por otra parte corresponde señalar que la resolución final constituye un análisis razonado de las constancias del Sumario tramitado y que las atribuciones de responsabilidad efectuadas son consecuencia de haberse probado tanto la existencia de los cargos formulados cuanto las funciones ejercidas por la recurrente con lo que no se advierte la existencia de vicios que pudieran afectar su validez.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	24.149/06	2 28
----------	--	-------------------------------	-----------	------

En lo atinente a la aplicación al sumario en trámite de los principios del derecho penal, cabe recordar lo señalado por la Jurisprudencia en el sentido de que: "... la actividad bancaria tiene una naturaleza peculiar que la diferencia de las otras de carácter comercial y se caracteriza especialmente por la necesidad de ajustarse a disposiciones y al control del Banco Central, una de cuyas funciones es aplicar la ley de bancos y vigilar su cumplimiento; por lo tanto, las sanciones que esta Institución puede aplicar tienen carácter disciplinario y no participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal (conf. C.S. Fallos 241:419; 251:343; 268:91; 275:265, entre otros)".

Que, teniendo en cuenta que esta instancia ejerce la competencia exclusiva de la decisión final del sumario por mandato legal (conf. artículo 47 inc. f, de la C.O. del Banco Central de la República Argentina) y que la vía recursiva, acerca de ese aspecto jurisdiccional se encuentra limitada, ya que ninguna otra autoridad que no sea a judicial, podría intervenir como superior para modificar, revisar o anular el acto sancionatorio, cabe rechazar el recurso articulado.

Que el presente acto agota la vía administrativa de reclamo.

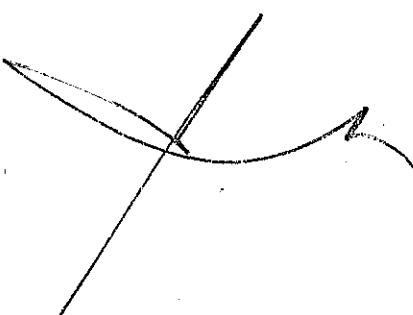
Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Ratificar la Resolución N° 135 del 18.04.06, declarar inadmisible el planteo efectuado, rechazar la nulidad intentada y dar por agotada la vía administrativa.

2º) Notifíquese.



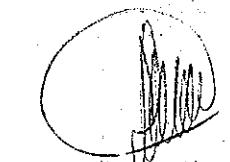
CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

T0-11

~~CONFIDENCIAL~~ COMUNICADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

15 MAR 2010



VIVIANA POGGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO